

San José, 20 44200 – CALAMOCHA (Teruel)

Telf.: 978 730 504 Móvil: 629 123 051

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA RESIDENCIA TERCERA EDAD VIRGEN DE LOS OLMOS

**CAPITULO** **I**

DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

Articulo 1º.

El objeto del presente Reglamento es regular el funcionamiento y dinámica de la Residencia Mixta para Tercera Edad Virgen de los Olmos, de ahora en adelante citada como la Residencia o Centro.

Articulo 2º.

La Residencia se configura como un centro de servicios sociales, con funcionamiento participativo, en el que se procura la prestación de alojamiento, alimentación y atención integral necesaria a todas aquellas personas que residan en el mismo.

En este Centro se tenderá fundamentalmente a promocionar las relaciones de convivencia de los usuarios, la participación y cuanto ayude a la plena integración social, teniendo como fin último el bienestar y calidad de vida del mayor.

**CAPITULO II**

DE LOS DERECHOS DE LOS RESIDENTES

Articulo 3º.

Los usuarios del Centro tienen derecho a los siguientes puntos:

Derecho a la recepción continuada y regular de las prestaciones que integran el servicio.

Derecho a no ser discriminado en el tratamiento por razón de edad, nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Derecho a la intimidad y a la no divulgación de los datos personales que obren en sus expedientes e historiales.

Derecho a considerar como domicilio propio el Centro, así como al respeto a sus convicciones cívicas, políticas, morales y religiosas.

Derecho a disfrutar del silencio necesario durante las horas de reposo o descanso.

Derecho al uso de las dependencias e instalaciones del Centro dentro de las horas y condiciones establecidas.

Derecho a participar en los servicios y actividades sociales, culturales y recreativas que se organicen y colaborar con sus conocimientos en el desarrollo de las mismas.

Derecho a la integridad, física y moral, y a un trato digno tanto por parte del personal del centro así como de los otros usuarios.

Derecho a participar en la gestión del Centro a través de los órganos representativos que se establezcan.

Derecho a ser protegido por Ley, tanto ellos como sus bienes, cuando como consecuencia de la pérdida de sus facultades mentales, pierdan su capacidad de autogobierno.

Derecho a mantener relaciones interpersonales, incluido el derecho a recibir visitas, siendo obligación de la dirección del centro promover las relaciones periódicas con sus familiares o tutores.

Derecho a que se les faciliten las prestaciones sanitarias, farmacéuticas, así como a los tratamientos técnico–científicos y asistenciales que corresponda, según su finalidad y conforme a las necesidades del usuario.

Derecho a la convivencia, conyugal, familiar, o de parejas estables no casadas que reúnan los requisitos establecidos en la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de Aragón.

**CAPÍTULO III**  
NORMAS Y DEBERES GENERALES  
  
Artículo 4º.  
  
Los residentes deben conocer y cumplir las normas de convivencia, respeto mutuo, seguridad e higiene en todas las dependencias de la Residencia y en las actividades que se desarrollen.  
  
  
Artículo 5º.  
  
En las zonas de uso común, se utilizará ropa de calle en condiciones adecuadas, y se mantendrá una correcta higiene personal.  
  
  
Artículo 6º.  
  
Se procurará mantener en buen uso el mobiliario y enseres de la Residencia. Ésta dispone de papeleras y contenedores para el depósito de residuos.  
  
  
Artículo 7º.  
  
Las diversas dependencias de la Residencia, como la biblioteca, comedor, estancia de día, gimnasio, piscina, etcétera, se destinan a fines y actividades concretas. Se evitará realizar fuera de los lugares adecuados, actividades que no correspondan.  
  
  
Artículo 8º.  
  
Deben evitarse las actividades que puedan ocasionar malestar a los demás residentes. A tal efecto, han de respetarse las normas de uso de las diversas dependencias, establecidas por la Dirección de la Residencia o en el presente Reglamento.  
  
  
Artículo 9º.  
  
No se permiten los animales domésticos en la Residencia (salvo que por razones excepcionales se autoricen por la Dirección).  
  
Artículo 10º.  
  
El personal de la Residencia merece un trato correcto. Deben seguirse en todo momento las indicaciones de éste.

Artículo 11º.  
  
Si por circunstancias excepcionales se considerara necesario, la Dirección de la Residencia podrá acordar que se revisen los armarios de los residentes, siempre en presencia del mismo o tutor u otros testigos.  
  
Artículo 12º.  
  
Las habitaciones de la Residencia disponen de mobiliario adecuado y suficiente para los objetos de uso personal y diario de los residentes.  
No obstante, éstos podrán solicitar la autorización de la Dirección para distribuir los muebles existentes de distinta manera, siempre que se mantengan las necesarias condiciones de seguridad en las habitaciones, y no se perturbe a los demás residentes.

Artículo 13º.  
  
No se precisa la autorización de la Dirección para la colocación de elementos decorativos personales siempre que no exijan especial instalación.  
  
Artículo 14º.  
  
En caso de que los residentes deseen disponer en las habitaciones de aparatos de música u otros similares, han de solicitarlo a la Dirección, quien en su caso lo autorizará teniendo en cuenta la incidencia o perturbación a los demás residentes, así como los condicionamientos técnicos existentes.  
En el uso de estos aparatos se evitará ocasionar molestias a los demás, especialmente en las horas nocturnas y en las de descanso, y en todo caso, deberá abstenerse de su utilización entre las veinticuatro y las ocho horas.  
  
Artículo 15º.  
  
La Residencia facilita ropa de cama y toallas para uso personal de los residentes, quienes se abstendrán de utilizar sábanas o toallas propias.   
La Residencia renovará la ropa de cama y toallas con la frecuencia necesaria para garantizar la higiene, y en todo caso, semanalmente, por lo que no es necesario que los residentes la almacenen en los armarios. En éstos no se deberá guardar lencería de la Residencia puesto que existe ubicación en su dependencia adecuada.  
  
Artículo 16º.  
  
El personal de la Residencia se encarga de efectuar la limpieza de las habitaciones en el horario que al efecto se determine por la Dirección.  
Los residentes que lo deseen podrán colaborar en dichas tareas, y todos ellos deberán facilitar al personal su realización, así como procurar que se mantengan limpias y en orden en todo momento.

Artículo 17º.  
  
No se podrá tener en las habitaciones alimentos perecederos o cualquier elemento que incida negativamente en la higiene o limpieza. Asimismo y por razones de seguridad obvias, esta estrictamente prohibido fumar así como introducir bebidas alcohólicas en todo el centro.  
  
Artículo 18º.  
  
Dado que la Residencia cuenta con servicio de lavandería para la ropa personal de los residentes, no se permite lavar o colgar prendas en las habitaciones, baños o ventanas.  
  
La utilización de este servicio se indica en el apartado IV de este Reglamento.

Artículo 19º.  
  
La Residencia determina el o los menús de los residentes. Por prescripción facultativa se adaptarán los menús a los residentes que lo necesiten.  
  
Artículo 20º.  
  
Los horarios de los comedores deben cumplirse puntualmente, para evitar trastornos en el servicio.  
Los residentes que no deseen hacer uso del servicio de comedor en alguna comida, o prevean la imposibilidad de cumplir el horario, lo notificarán con la suficiente antelación.

Artículo 21º.  
  
No está permitido introducir o sacar del comedor comida ni utensilios como platos, vasos, etcétera.  
  
Artículo 22º.  
  
Siempre que se cuente con comidas para invitados, se cumplirán las normas que establezca la Dirección en cuanto a avisos, número de invitados, etcétera.

En todo caso siempre se avisara a la Dirección del Centro (quien comunicará la aceptación o no) del número de invitados y fecha deseada, al menos con una semana de antelación.  
  
Artículo 23º.  
  
Las zonas para disfrute común de los usuarios, tales como salones, jardines, biblioteca, gimnasio, piscina, etcétera, se utilizarán para aquellas actividades que les son propias, y con respeto a los horarios y normas de funcionamiento que se determinen.  
En cualquier caso se observará el debido cuidado con el mobiliario y enseres, debiéndose respetar las medidas de seguridad existentes.  
  
Artículo 24º.  
  
Cualquier actividad que no sea propia de la Residencia, como la organización de colectas, actos de publicidad o propaganda, etcétera, habrá de ser solicitada previamente a la Dirección, y debidamente autorizada.  
  
Artículo 25º.  
  
No están permitidos, en toda la Residencia, los juegos de azar con resultados lucrativos.  
  
Artículo 26º.  
  
Las personas autorizadas se encargarán de la manipulación de aparatos de televisión, música, vídeos, reproductores de DVD, etcétera, de las zonas comunes.

**CAPÍTULO IV**SERVICIO DE LAVANDERÍA  
  
Artículo 27º.  
  
Los residentes disponen del servicio de lavandería que facilita la Residencia, para el lavado de su ropa personal, así como la de cama y aseo.  
  
Dada la importancia de mantener ropa interior suficiente para el cambio diario, ésta se recogerá para su lavado con la frecuencia necesaria, y en todo caso semanalmente. La devolución se hará, como máximo, tres días después.  
  
La Dirección dispondrá la forma de efectuar el depósito de las mudas diarias y de las demás prendas.

Artículo 28º.

Con el fin de evitar pérdidas y facilitar las labores de lavado y reparto de la ropa, ésta deberá ser marcada de la forma en que la Dirección indique, por el propio residente, familia o tutor del mismo. En caso contrario, la Residencia no se hace responsable de posibles extravíos, como tampoco se hará responsable si aquélla se encuentra muy deteriorada. La reposición de la ropa deteriorada así como el correcto mantenimiento del marcado de la misma, siempre quedará a cargo del residente, tutor o familia.

**CAPÍTULO V**  
ATENCIÓN SANITARIA  
  
Artículo 29º.  
  
En el ámbito de la atención sanitaria que se presta en las Residencias, que complementa a los sistemas de sanidad pública, los residentes deben cumplir las prescripciones médicas y farmacéuticas.  
  
Artículo 30º.  
  
Por prescripción facultativa se podrá determinar el ingreso en enfermería, la administración y control de medicamentos, regímenes alimenticios específicos, o cualquier otra modificación en las actividades ordinarias de los residentes.  
  
Artículo 31º.  
  
Asimismo, cuando, a juicio del Equipo Multidisciplinar, o de la propia Dirección del Centro, el estado de salud (física o mental) de determinados residentes sometidos a control continuado, aconseje que éstos no deban estar solos en habitaciones, o por el contrario, no deban permanecer en zonas de uso común, la Dirección o el mencionado Equipo podrán determinar que éstos permanezcan en zonas donde se garantice su debida atención (habitación propia u otras salas).  
  
Artículo 32º.  
  
Los residentes sometidos a control continuado habrán de cumplir las medidas higiénico-sanitarias previstas en el programa higiénico individualizado que les afecte.

**CAPÍTULO VI**PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES  
  
Artículo 33º.  
  
Todas las personas podrán participar en las diversas actividades que se organicen en la Residencia.

Existirá un Consejo de Residentes, elegido democráticamente, de carácter representativo y participativo, con funciones asesoras, consultivas y de propuesta.

Artículo 34º

Órganos de participación y representación.  
  
Los órganos de participación y representación de la Residencia son la Asamblea General y el Consejo de Residentes.  
  
Artículo 35º

Asamblea General.  
  
La Asamblea General, en cuanto cuerpo electoral, constituye el órgano de participación del que forman parte todos los residentes y los representantes de aquellos que estén incapacitados.

Sus funciones básicas serán:  
a) La elección de los miembros del Consejo de residentes.  
b) Conocer y aprobar, en su caso, al informe anual de gestión del Consejo de residentes.

La Asamblea se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año y en sesión extraordinaria en los siguientes supuestos:  
a) Por acuerdo del Consejo de Residentes.  
b) A petición del Director del centro.  
c) A petición del 20 por 100 de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 36º

Consejo de Residentes.

El Consejo de residentes constituye el órgano de representación del que forman parte los residentes a tal fin elegidos, y se estructura en Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Sus funciones básicas son:  
a) Confeccionar y proponer programas anuales de actividades, de acuerdo a los criterios formulados por la Asamblea General, y colaborar en su desarrollo.  
b) Informar los expedientes relativos a sanciones de los residentes.  
c) Convocar en los plazos reglamentarios las elecciones al Consejo de Residentes.  
d) Elaborar el informe anual de gestión y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.  
e) Velar por los derechos de los residentes.  
f) Todas aquellas que se le atribuyan.

El número de miembros del Consejo será el de tres.  
El Consejo de residentes será elegido por un período de dos años, por mayoría absoluta de los votos emitidos en la primera votación o relativa de los emitidos en la segunda votación que se efectuará veinticuatro horas después.  
El mandato del Consejo expirará automáticamente bien con la constitución del nuevo Consejo, bien cuando el número de miembros quedase reducido a menos de la mitad, en cuyo caso la Dirección de la Residencia procederá a convocar elecciones.  
En todo caso, la constitución del nuevo Consejo se producirá al día siguiente de su elección.

**CAPÍTULO VII**RÉGIMEN DE SALIDAS  
  
Artículo 37º.  
  
Los residentes que voluntariamente deseen pernoctar fuera de la Residencia deberán notificarlo previamente a la misma, debiendo ser autorizadas por la Dirección las ausencias de duración continuada superior a quince días, o las discontinuas que superen los treinta días en un período de doce meses.

En caso de ausencia voluntaria de la residencia por un periodo superior a 15 días, se deberá hacer reserva de plaza, consistente en la indicación por escrito a la Dirección del Centro del periodo en el que el residente desea ausentarse.

En estos supuestos anteriores y siempre que la ausencia del Centro sea voluntaria, no obligada, y por un periodo superior a 15 días, se descontará en la factura del mes siguiente el precio estipulado por pensión completa no utilizada y cuya cantidad diaria está fijada en el Contrato de Admisión.  
  
Independientemente de la naturaleza y duración de las salidas, los residentes sometidos a control continuado deberán ser reconocidos previamente por la Unidad de área correspondiente, quien les informará sobre la conveniencia o no de la misma, si bien la decisión última y la responsabilidad corresponderá al residente, tutor o familia.  
  
En todos estos supuestos las llaves de la habitación se entregarán en la recepción del Centro.

**CAPÍTULO VIII**  
RÉGIMEN DE VISITAS  
  
Artículo 38º.  
  
Las visitas a los residentes, en habitaciones o fuera de ellas, se realizarán en el horario y condiciones siguientes:

**Para el periodo desde el 16 de Abril hasta el 14 de Octubre:**

De 10:00 a 13:00 horas por las mañanas

De 17:00 a 20:00 por las tardes

**Para el periodo desde el 15 de Octubre hasta 15 de Abril**

De 10:00 a 12:30 horas por las mañanas

De 17:00 a 19:30 horas por las tardes

Las visitas fuera del horario indicado deberán justificar su necesidad y contar con la autorización expresa de la Dirección del Centro, ya que existe la posibilidad de interrumpir comidas o actividades ocupacionales o de ocio y recreo del propio residente.

Esta terminantemente prohibido entregar al residente comida o bebida sin la autorización especifica de la Dirección del Centro. El visitante o residente informará a la Dirección o Enfermería de la Residencia, quienes autorizarán o no la conveniencia de aceptar bebidas o alimentos.  
  
Artículo 39º.  
  
Los visitantes deberán comunicar su entrada y salida en la recepción de la Residencia.

**CAPÍTULO IX**QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS  
  
Artículo 40º.  
  
Los residentes que deseen presentar quejas o reclamaciones sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los servicios de la Residencia, las podrán hacer llegar a los responsables correspondientes a través de las hojas de reclamaciones tanto del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de Aragón, como las hojas de reclamaciones facilitadas por el Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón, que tendrán a su disposición en la Dirección-Administración de la Residencia y cuyos modelos figuran expuestos en el tablón de anuncios del Centro.  
Además de lo anterior, podrán realizar cualquier tipo de sugerencia que tienda a la mejora de la calidad de vida en la Residencia o su funcionamiento, por medio del buzón colocado en la zona de Dirección-Administración.

**CAPITULO X**

SISTEMA DE ADMISION Y COBRO A LOS RESIDENTES

Articulo 41º.

La Residencia dispone de un sistema de admisión, que se formaliza mediante contrato, previo acuerdo de las partes (residente o familiar-tutor y administrador-director del Centro).

Los criterios básicos de admisión para adquirir la condición de residente son los siguientes:

No padecer enfermedad infecto-contagiosa, así como tener un estado de salud que no requiera internamiento continuado en Instituciones Sanitarias.

No padecer trastornos de conducta que puedan perturbar gravemente la normal convivencia en el Centro de que se trate.

Tener cumplidos sesenta años en el momento de solicitar el ingreso. Sin embargo, podrá dispensarse del cumplimiento de la edad, siempre que el solicitante posea un grado de dependencia moderada o severa en índice de las actividades básicas de la vida diaria pudiendo requerirse el correspondiente informé medico.

Podrán, asimismo, adquirir la condición de residente:

El cónyuge o persona con relación análoga a la conyugal que acredite las circunstancias establecidas por Ley 6/1999, de 26 de marzo, relativa a parejas estables no casadas.

Excepcionalmente y por causas completamente justificadas, como pudiera ser la no rotura del vinculo afectivo o de dependencia entre dos personas, los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado que, aún no habiendo cumplido los sesenta años, siempre que convivan con el solicitante y dependan del mismo, no hayan obtenido otros recursos sociales más adecuados a sus necesidades.

En estos dos últimos supuestos, al fallecimiento del solicitante principal, la persona que en su día ingresó como cónyuge o pariente por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado, no verá perdida su condición de residente, conservando los mismos derechos y deberes establecidos en el presente reglamento igual que cualquier otro usuario del Centro.

Articulo 42º.

Una vez considerado el ingreso de la persona en el Centro, se le asignará a ésta una cuota de pago dependiendo de las circunstancias sanitarias que el residente ha presentado en el momento de su ingreso.

Tras un periodo de adaptación estimado en un mes, se procederá a pasar las escalas de valoración geriátrica adjuntas (Anexo I) y que determinan el mantenimiento o cambio de las condiciones físico-psíquicas del mismo dentro de las tres tipologías de usuario existentes en el Centro: Valido, Semiasistido o Asistido..

Este cambio, si existiera, podrá producir una reubicación dentro de la residencia con la consiguiente modificación de la cuota de pago si así se estima por parte de la Dirección del Centro.

La escala de valoración mencionada, se pasará al residente tantas veces como la Dirección del Centro o el equipo Médico, considere oportunas y en todo caso, siempre a primeros de año.

Articulo 43º.

El sistema de cobro se describe claramente en el modelo de contrato de admisión, resumiendo éste en los siguientes pasos:

El precio estipulado será pagadero por anticipado y dentro de los primeros cinco días de cada mes, contra libramiento de la correspondiente factura y recibo domiciliado en banco. La primera factura puede no ajustarse a lo expuesto dependiendo del día efectivo de ingreso en el Centro del nuevo residente. No obstante, siempre se facturará desde el mismo día de ingreso, por lo tanto no se facturaran días en los que el residente no hubiera ingresado aún en el Centro (facturación por quincenas completas o cualquier otra modalidad).

El residente al momento de la firma del contrato de admisión depositara una fianza equivalente a la cuota de un mes.

Tanto el residente como el contratante, si fuese persona distinta, se comprometen a responder de manera solidaria de las obligaciones nacidas a la firma del contrato de admisión.

Para comunicar el abandono del Centro por parte del residente, si se produjera en fecha diferente a la indicada en la cláusula decimocuarta del contrato de admisión, existe la obligación del mismo de preavisar a la Dirección del Centro y por escrito con treinta días de antelación. Si esto no se cumple o se abandona la Residencia antes de este plazo, la misma podrá facturar al residente la totalidad de los treinta días mencionados.

El incumplimiento de las obligaciones de pago por parte del residente, implicará la pérdida de sus derechos como tal.

**CAPITULO XI**

SISTEMA DE RECEPCION Y ACOGIDA DEL RESIDENTE

Articulo 44º.

La recepción de los nuevos residentes tiene por objetivo fundamentalmente la superación de los problemas de adaptación y se ajustará a lo dispuesto en los siguientes artículos

Articulo 45º.

La Unidad de Acogida procederá a informar al nuevo residente de los servicios y las normas básicas de funcionamiento del Centro, a confeccionar la Historia Social, cuyas copias se remitirán a la Unidades de Atención Sanitaria así como a Administración.

Articulo 46º.

La Unidad de Atención Sanitaria practicará el reconocimiento médico, incluida la valoración mediante escala de la situación físico-psíquica del residente, y abrirá el historial médico y de enfermería. En este historial figurarán todos los aspectos sanitarios, médicos y de enfermería que sean oportunos, las sucesivas hojas de evolución y el informe médico exigido a su ingreso.

Articulo 47º.

Administración elaborará y custodiará el expediente personal de cada residente y que al menos contendrá la siguiente documentación:

a) Inscripción del residente en el libro de Registro de usuarios.

b) Copia del contrato de admisión.  
c) Aceptación expresa del presente reglamento respecto a las normas reguladoras de la organización y funcionamiento de la Residencia y los derechos y obligaciones de sus residentes.  
d) Ficha de datos personales y familiares (incluido en la Historia Social)

e) Historia Social remitida por la Unidad de Acogida.  
f) Fotocopia del documento de asistencia sanitaria y, en su caso, de la póliza de seguro de deceso, actualizada.

1. Fotocopia del documento nacional de identidad del residente.
2. Correspondencia mantenida por la Residencia con el residente o sus familiares.
3. Relación de la ropa aportada por el residente en el momento de su ingreso.
4. Datos relativos a la entidad bancaria y número de cuenta por el que se hará efectiva la cuota de pago por los servicios.
5. Cualquier otro dato relevante o de interés respecto al mismo.

La Empresa Geriatencion, S.L., tiene implantado un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información referido a la protección de datos de carácter personal en base a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, LOPD; Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha ley; y Real

Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados en los centros de trabajo.

Asimismo el tratamiento de los datos requerirá del consentimiento inequívoco del afectado; pudiendo ejercitar éste el Derecho de Acceso, Rectificación, Cancelación, u Oposición.

Articulo 48º.

Con la periodicidad que se estime oportuna, y nunca superior a un mes, existirán reuniones interdisciplinares de las diferentes unidades gestoras de la residencia con el fin de evaluar, controlar y elaborar, los informes de seguimiento para cada uno de los residentes de la misma, y de los que una copia será remitida a los familiares de éstos.

En dichos informes se harán constar los datos del residente correspondientes a su integración y adaptación al Centro, sus relaciones con el resto de residentes y personal empleado, su evolución sanitaria (tanto física como psíquica), y su evolución alimenticia con las incidencias correspondientes si las hubiere. También se incluirá en este informe a las familias cualquier otro dato del que el equipo multidisciplinar considere oportuno informar a los familiares o tutores del residente.

ANEXO I: Escala de valoración del residente para el normal desarrollo de las AVD (Actividades de la vida diaria), Barthel y Minimental.

DILIGENCIA: La pongo yo, el Director-Administrador, para hacer constar que el presente Reglamento fue aprobado en la fecha más abajo mencionada.

En Calamocha (Teruel), a 20 de julio de 2017

EL DIRECTOR  
  
Ignacio Quílez Salas